

RESOLUCIÓN N°...422....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de mayo del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 446/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 05/25, correspondientes a los señores Ademir Dallazen, con C.I. 6.225.754; Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, y Gustavo Esteban Goryevich, con C.I. N° 4.488.055, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al instrumento jurídico señalado, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia, el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a los señores Ademir Dallazen, con C.I. 6.225.754, Gustavo Yoryevich y Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 712 de fecha 09 de setiembre del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base a la Nota de fecha 19 de octubre del 2023, remitida por la Jefa de la Oficina Regional de Misiones – Ñeembucú del SENAVE, informando sobre una denuncia recibida vía llamada telefónica por parte del Concejal Municipal, el Ing. Ariel Girett, de la Municipalidad de San Juan Bautista del Departamento de Misiones, en el que manifestó sobre una parcela con cultivo de soja sin barrera vivas y/o franja de protección, perteneciente al señor Fabiano Dolgen Texeira, que se encuentra en las cercanías de un asentamiento humano, causando molestias a los pobladores de la zona.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017782/23 de fecha 26 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en una parcela de soja ubicado en la Compañía Tristán Salazar del distrito de San Juan Bautista – Departamento de Misiones, siendo recibidos por el propietario, el señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, en atención a la denuncia realizada vía llamada telefónica por el Concejal Municipal, el señor Ariel Girett, por posible deriva de productos fitosanitarios, sin contar con barrera viva y/o franja de protección. En el lugar pudieron constatar que la parcela se encuentra colindante con caminos, asentamientos y una Junta de Saneamiento (pozo de agua) por lo que procedieron a realizar la demarcación de 100 (cien) metros de distancia a partir de la cual no debe ser utilizado ningún tipo de producto fitosanitario. Asimismo,



RESOLUCIÓN N° 4922

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

se tomaron muestras de plantas de mamón, supuestamente afectada por la deriva de productos fitosanitarios, perteneciente a la señora Doricel Galeano, que cuenta en total con 3 (tres) plantas de mamón; para el envío y análisis de residuos en el laboratorio del SENAVE. En cuanto al productor precitado, manifiesta que cuenta con asesoramiento técnico de la Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz, con Registro SENAVE N° 016, y presenta las documentaciones con relación a la planilla de aplicación, agregando que la aplicación lo suelen realizar de forma terrestre.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017784/23 de fecha 26 de octubre de 2023, en seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 017782/23, en la que consta que los pobladores de la compañía Tristán Salazar, mencionaron que el productor estaba transportando productos fitosanitarios arriba de la cisterna del camión, en el cual se hallaban los siguientes productos: 19 (diecinueve) unidades de 20 litros de Herbicida Glifosato/con Registro SENAVE N° 1229, Libre Venta N° 4680; 10 (diez) unidades de 20 litros de Herbicida Glifosato de Amonio, con Registro SENAVE N° 1229, Libre Venta: 5865; 5 (cinco) unidades de 5 litros de Fertilizante Líquido, con Registro SENAVE N° 1229, Libre Venta: 20.044.551; 5 (cinco) unidades de Insecticidas Piretroide, (Imidacloprid + Bifentrin) de 5 litros, con Registro SENAVE N° 1317, Libre Venta: 5420; 12 (doce) unidades de Herbicida Saflufenacil, con Registro SENAVE N° 4039, Libre Venta: 3843; 2 (dos) unidades de 20 litros de Oleo Vegetal, con Registro SENAVE N° 1439; 4 (cuatro) unidades de 5 litros en cada caja en total 9 (nueve) cajas de Herbicida Imazetapir, con Registro SENAVE N° 1229, Venta Libre: 2326.

Que, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017785 de fecha 26 de octubre de 2023, continua con los siguientes productos: 7 (siete) Fertilizante Super Gun (Rojo), con Registro SENAVE N° 1848, Libre Venta: 20.041.434 (Envase de 1 litro); 18 (dieciocho) unidades de Fertilizante Super Gun (Amarillo), con Registro SENAVE N° 1840, Libre Venta: 20.040.432 (Envase de 1 litro); 37 (treinta y siete) unidades de Grap D. Lim. (Naranja), con Registro SENAVE N° 1840, Libre Venta: 20.044.822 (Envase de 1 litro); 10 (diez) unidades de Gasy Mix (Negro), con Registro SENAVE N° 1840, Libre Venta: 20.044.822 – Fertilizante; y 2 (dos) unidades de 20 litros de Herbicida Fomesafen, con Registro SENAVE N° 1317, Libre Venta: 6108. Asimismo, se le menciona al productor que debe dar cumplimiento a los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09. Igualmente, conforme a lo establecido por Resolución SENAVE N° 857/19, en el acta se detalla las características del camión de la siguiente manera: Camión Scania, Modelo 1131/1989, Chapa BBB611, a nombre del señor Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340 y Conductor el señor David Marcelo Mareco Maciel, con C.I. N° 6.790.801.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Tus A. de Herrea
Yegros Edif. Expres - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 4222

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017788 de fecha 30 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la Oficina Regional Misiones – Ñembucú, ubicada en la Ruta IV e/ Segunda Proyectada, recibieron a la Asesora Ing. Agr. Teresa Ruíz Díaz, con C.I. N° 2.400.868, y Registro SENAVE N° 016, en representación señor Ademir Dallazen, y en relación a la denuncia por supuestas deriva de productos fitosanitarios, para hacer entrega de las siguientes documentaciones: Contrato de Asesoramiento técnico; Facturas de Compras de Productos Fitosanitarios. Asimismo, consta que conforme a lo descripto en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017784/23, debido al procedimiento de incautación, el transporte fue trasladado hasta la Comisaria Cuarta de la ciudad de Santa María de Fé, estando presentes el Jefe Regional del Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales de Ñeembucú – Misiones, y la Abg. Dora Grimaldi del Ministerio Público. Se reciben anexo los documentos respaldatorios.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 017792 de fecha 08 de noviembre de 2023, funcionarios técnicos se constituyeron nuevamente en la parcela agrícola del señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...a fin de que pobladores, el Ministerio Público; funcionarios del II Cuerpo del Ejército, puedan observar la demarcación que se realizó el 26 de octubre año en curso, y dar una charla referente a la franja de protección y/o barrera viva. En la ocasión, el Sr. Claudio Aguirre manifestó que en fecha 07 de noviembre año 2023, siendo las 20:40 hr., dentro de la franja demarcada supuestamente fue aplicado productos fitosanitarios por lo que se procedió al azar a realizar las muestras del cultivo de soja. Las muestras serán remitidas al laboratorio del SENAVE. Posición Geográfica 2150495277 – UTM 7044873. Se solicita a la responsable técnica, Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz, planilla de aplicación de los productos fitosanitarios de fecha 06 hasta la fecha. Se adjunta acta de constitución fiscal...”* (Sic).

Que, a fs. 11 y 12 de autos, obra la copia de contrato de asesoramiento técnico de fecha 02 de junio del 2022, celebrado entre Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, denominado El Productor, domiciliado en San Ignacio – Misiones y la asesora técnica, la Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz, con C.I. N° 2.400.868, con Matricula Profesional N° 1858 y Registro SENAVE N° 016, con vigencia de cinco años, desde el 02 de junio del 2022.

Que, a fs. 13 de autos, obra la planilla de registro de aplicaciones de productos fitosanitarios (Aéreas y Terrestre), detallado de la siguiente manera:

- Nombre del productor: Ademir Dallazen;
- Lugar: San Juan Bautista – Misiones;
- Cultivo: Zafra – Soja;





RESOLUCIÓN N° ⁴²².....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

- Fecha de pulverización: 19/09/2023 y 26/10/23;
- Objeto de las pulverizaciones: desecación pre-siembra y control de canola guacha;
- Asesora: Ing. Agr. Teresa Ruiz Diaz;
- Dimensión: 115 hectáreas;
- Productos: Glufosinato, Benzoato, Aceite vegetal, Glifosato, Nonil F., CoMo (ingredientes activos); y,
- Aplicador: Gustavo Yoryevich.

Que, a fs. 14 al 22 de autos, obra las facturas de compras de insumos agrícolas por parte del agricultor Ademir Dallazen, con RUC N° 6225754-4.

Que, a fs. 23 al 25 de autos, obra los formularios de identificación de muestras vegetales (mamón – soja), con mesa de entrada N°s 1835/23, 1925/23 y 1926/23.

Que, a fs. 26 de autos, obra la planilla de registro de aplicaciones de productos fitosanitarios (Aéreas y Terrestre), detallado de la siguiente manera:

- Agricultor: Ademir Dallazen;
- Lugar: San Juan Bautista – Misiones;
- Cultivo: Zafra – Soja;
- Fecha de pulverización: 19/09/2023, 26/10/23 y 07/11/23;
- Objeto de las pulverizaciones: desecación pre-siembra, control de canola guacha, control de maleza, insectos, prefoliar;
- Asesora: Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz;
- Dimensión: 115 hectáreas;
- Productos: Glufosinato, Benzoato, Aceite vegetal, Glifosato, Nonil F., CoMo, Agro Oil, Glifogrop, Grap Oil, Treky Plus, Grap Super (ingredientes activos).
- Aplicador: Gustavo Yoryevich.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra copia simple del Acta de Constitución Fiscal de fecha 08 de noviembre del 2023, del procedimiento realizado por el Ministerio Público conjuntamente con funcionarios técnicos del SENAVE, en la parcela del señor Ademir Dallazen ubicado en la Compañía Tristan Zalasar de la ciudad de San Bautista Misiones.

Que, a fs. 29 al 38 de autos, obran las tomas fotográficas concernientes a las verificaciones realizadas conjuntamente con la Unidad Especializada del Ministerio Público, de las cuales se visualizan la medición de la parcela para la implementación de la franja de protección correspondiente e inspección de los productos fitosanitarios.

RESOLUCIÓN N° 4222....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

fertilizantes transportados en el camión Scania, modelo 1131/1989, Chapa BBB611, a nombre de Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340.

Que, a fs. 39 de autos, obra el Oficio Fiscal N° 923/23 de fecha 30 de octubre del 2023, donde el Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 y Especializada en Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de San Ignacio Misiones, en el marco de la causa: “Ministerio Público s/ S.H.P. contra el Medio Ambiente – (Delitos Ecologicos)” N° 09-01-02-0003-2023-0001226, solicitando al SENAVE el acta de fiscalización e informe detallado del procedimiento.

Que, a fs. 40 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 017800/23 de fecha 22 de noviembre del 2023, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron a la ciudad de Santa María de Fé – Departamento de Misiones, siendo recibidos por el propietario, el señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“Dando continuidad al trabajo; indicado dentro de la OTA N° 2482; Que hace referencia a una denuncia verbal, referente a una supuesta infracción de Barrera viva. En fecha 08/11/23, se extrajo muestras de la planta de soja para envío al laboratorio donde en la planilla de aplicación se detalló que se utilizó glifosato, fecha de aplicación 07/11/23, la recomendación técnica; como amerita en estos tipos de procedimientos; nos constituimos en la parcela para verificar insta las condiciones sanitarias de las parcelas y unas condiciones, donde se pudo constatar en el momento de la fiscalización que la parcela está en condiciones uniformes, en cuanto a crecimiento y sanidad (se anexan fotografías. Además, se observa como quemaduras, en el pasto Camerún, en forma de manchones. Se anexan fotografías. Cabe mencionar que el productor dejo constar en el acta que, dentro de la franja si se aplicó productos fitosanitarios (glifosato); en su ausencia, debido a que en esa fecha no estaba por el departamento por problemas de salud y el aplicador se olvidó de la franja de protección...”* (Sic).

Que, a fs. 42 de autos, obra la copia de la Nota de fecha 24 de noviembre del 2023, suscripta por el agricultor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, manifestando cuanto sigue: *“...hago referencia a una denuncia por no respetar la franja de protección, tras fumigación de productos fitosanitarios (producto utilizado glifosato) realizada en fecha 07 de noviembre. Esta situación se dio tras una demarcación de la franja protección de mi cultivo de soja, ubicado en la Compañía de Tristán Salazar, del distrito de San Juan Bautista fiscalizada previamente por los técnicos de la Oficina Regional Misiones – Ñeembucú. Al respecto, en la fecha mencionada me encontraba por la localidad de Santa Rita, departamento de Alto Paraná, donde también tengo mi residencia. Y, casualmente ese día, no puede acompañar el procedimiento de fumigación en mi parcela, porque no*

RESOLUCIÓN N° 422.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

me encontraba en condiciones estables de salud, tal como se indica en el certificado médico anexada a esta nota. Cabe señalar que, todos los procedimientos que han podido hacer desde el SENAVE, siempre me he mostrado con intenciones de colaborar y seguir las indicaciones, tal como lo hago en este momento reconociendo la falta cometida por mi personal, el señor Víctor Luis Mertens Zismann, con C.I. N° 4.368.551, quien me ha indicado que realizó la fumigación en la zona demarcada por un error totalmente involuntario...” (Sic).

Que, a fs. 45 de autos, obra la Providencia D.A.J. N° 1475 de fecha 05 de diciembre del 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección General Técnica, solicita a la Dirección de Laboratorios adjuntar los resultados laboratoriales de las muestras extraídas, conforme lo asentado en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 017782/23, 017792/23 y el formulario de Identificación de Muestras Vegetales con Mesa de Entrada N°s. 1835/23, 1925/23 y 1926/23; y por otra parte, a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas informar si el vehículo con chapa BBB611, propiedad del señor Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, se encuentra habilitado para transportar productos fitosanitarios.

Que, a fs. 47 y 48 de autos, obra el reporte del correo institucional (Zimbra) de fecha 12 de diciembre del 2023, donde el Departamento de Muestreo Laboratorial Especializado de la Dirección de Laboratorios remite el informe del Resultado de Ensayo N° LRPM /1718/2023, en el que se observa que en la muestra de mamón (afectado por supuesta deriva), no se detectó la presencia de ningún ingrediente activo de productos fitosanitarios que fueron utilizados en la parcela de soja (objeto de aplicación).

Que, a fs. 53 de autos, obra la Providencia N° 29/23 de fecha 13 de diciembre del 2023, donde la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas con relación a lo solicitado por Providencia DAJ N° 1475/23, informa que el vehículo con Chapa BBB611, propiedad del señor Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, no se encuentra registrado ante la DAG-SENAVE, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS).

Que, a fs. 55 de autos, obra la Providencia D.A.J N° 36 de fecha 18 de marzo, del 2024, donde la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección General Técnica solicita a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informar si los productos y números descriptos: en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 017784/23 y 017785/23, coinciden con los datos que obran en los registros de la institución en la categoría de productos fitosanitarios y fertilizantes; y, respecto a las Facturas N° 014-001-0002993 de fecha 25 de abril del 2023 y N° 014-001-0003778 de fecha 29 de mayo del 2023, si

RESOLUCIÓN N°...122....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

encuentran registradas en la institución en la categoría de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Que, a fs. 56 al 58 de autos, obra el informe remitido por la Asesoría de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, de fecha 20 de marzo del 2024, el cual indica que la identificación de los productos se realizó por los N° de Libre Venta, asentadas en las actas de fiscalizaciones y que coinciden con los nombres comerciales e ingredientes activos y el N° de Registro de Entidad Comercial del registrante, se encuentra mal consignado como N° de Registro de los productos descriptos.

Que, a fs. 60 al 68 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 767/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se ha recomendado instruir sumario administrativo al señor Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, por supuesta infracción a la disposición del artículo 68, inc. a), b) y c) de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”; al señor Gustavo Yoryevich, por supuesta infracción a la disposición del artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”; y, al señor Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”; y, cumpliéndose con dicha sugerencia, dictándose la correspondiente Resolución SENAVE N° 712 de fecha 09 de setiembre del 2024.

Que, obra en autos, el A.I. N° 11 de fecha 16 de setiembre del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario a los señores Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, Gustavo Yoryevich y Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 712 de fecha 09 de setiembre del 2024; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificados dicho A.I., en fecha 19 de setiembre del 2024, a los sumariados, según consta en la cédula de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 80 al 85 de autos, obra el escrito presentado por la representante legal, la Abg. Evelyn Rosana Duarte Cespedes, con Matrícula C.S.J. N° 56.868, de los señores Ademir Dallazen, Juliano Dallazen Texeiray Gustavo Esteban Goryevich, conforme al poder general adjunto, en el que manifiesta cuanto sigue: “... **CONSIDERACIONES GENERALES COMUNES.** El presente sumario comienza con una denuncia temeraria, irresponsable y poco seria, por teléfono de parte del Ing. Giret y por hechos de “moles”

RESOLUCIÓN N°.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

a pobladores de la zona”, refiriéndose a un cultivo de soja realizado en ese entonces, ya que actualmente después del incidente hemos tomado la decisión de dejar de cultivar en dicho inmueble y en consecuencia, eso a la larga generará una falta de ingreso al Estado Paraguayo a través del pago de los Tributos agrícolas, por la cual, entendemos que el perjuicio que causo el Ing. Ariel Giret por la denuncia temeraria será mucho más perjudicial que nuestra propia actividad agrícola, reitero, en ese entonces. Dicha denuncia ha ocasionado un movimiento y gastos innecesarios al Estado paraguayo a través de la SENAVE, MADES y del propio Ministerio Público, que en el presente sumario se demostrará la total falta de sustento en cuanto a los hechos atribuidos e imputados a nuestra parte. Por una cuestión de orden procesal en la contestación del presente sumario, considerando el patrocinante común y el proceso se encuentra en un mismo expediente, venimos a contestar en forma separada a cada presunto infractor conforme a los hechos que se le atribuye. DE LAS CAUSAS ATRIBUIDAS AL SEÑOR ADEMIR DALLAZEN. Con respecto a la supuesta infracción atribuida a ADEMIR DALLAZEN, tenemos de que se le instruye sumario por violación del artículo 68 de la Ley No. 3.742/09, relativo a franjas de protección del área de cultivo en límites con calles. En ese sentido, si bien existían cultivos de camerún, no tuvo el desarrollo ni el crecimiento deseado para alcanzar la altura necesaria en el momento de realizarse los cuidados culturales a la plantación de soja en ese entonces, ya que a la fecha, se ha rescindido el contrato con el II Cuerpo de Ejército y no se tiene cultivos en dicho lugar. Como se ha mencionado, existía cultivo de Camerún para que cumpla con la función de barrera viva, pero al no tener el crecimiento deseado, los mismos funcionarios de la SENAVE procedieron a demarcar la zona y establecer la distancia del camino vecinal, que incluso, se encuentra más de 100 metros del área de cultivo, alcanzado el cultivo solo una parte una distancia de aproximadamente 63 metros de dicho camino vecinal, que es la zona más cercana al camino, pero como se ha mencionado, se encontraba delimitado y marcado. Con los análisis de las muestras extraídas de los vecinos, que se aclara están a más de 100 metros el más cercano, los resultados dieron negativo a todos los residuos de material fitosanitario buscados, no obstante, solo dio resultado positivo a un muestreo de la propia planta de soja fuera del límite de marcación, en consecuencia, la misma pudo deberse a deriva y otras circunstancias ajenas a la voluntad del señor ADEMIR DALLAZEN, y también se nota que dicho producto aplicado, si bien traspasó el área de marcación, no llegó a pasar al callejón ni mucho menos a cultivos de los vecinos, porque las muestras dieron negativo pasando el callejón y dieron positivo pasando el área de marcación. Como se podrá notar, atribuir al señor ADEMIR DALLAZEN un conducta de la cual no es responsable, sino más bien se dieron como consecuencia de cambios en las condiciones climáticas después de la aplicación como ser velocidad o curso del viento, pudieron ocasionar dicha situación, pero no atribuido culposa o dolosamente al productor. Las barreras vivas si existieron y aunque estaba e

RESOLUCIÓN N°...422.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

periodo de crecimiento, se respeta la distancia de fumigación, en consecuencia estamos en el convencimiento de que el mismo debe ser sobreseído, más aun teniendo en cuenta el informe del Ing. Daniel K. Krauer A. del SENAVE que dice que con relación a la supuesta deriva se tiene que las muestras extraídas no se detectaron la presencia de ningún ingrediente activo de productos fitosanitarios, en tanto que el otro punto del mismo informe dice que “se presume” una aplicación fuera de la franja de protección de “imidacloprid”, según planilla. La presentación no implica un grado certero de reproche, por cuanto que no está acompañada de otros elementos probatorios válidos y sopesados por sí solo. DEL HECHO Y CONDUCTA ATRIBUIDO AL SEÑOR GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH. Con relación al señor Gustavo Esteban Goryevich, tenemos de que en el sumario se le atribuye la infracción del art. 61 de la Ley No. 3742/09, lo que conlleva a que el mismo presuntamente no tenía registro de aplicaciones, sin embargo, conforme a la planilla firmada por la profesional Ing. Agr. Teresa Ruiz Díaz que Mat. Prof. No. 1858 consta que efectivamente la actividad desplegada por el señor GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH si se encontraba dentro de las reglas establecidas por la legislación nacional y la autoridad de aplicación. La Ing. Teresa Ruiz Díaz como consta en autos se constituyo ante el Senave a presentar todas las documentaciones exigidas por la autoridad de aplicación, como así también se exhibió y se presento la planilla de aplicación cuya planilla esta agregada al sumario, en consecuencia, no existe una conducta reprochable administrativamente al señor GUSTAVO ESTEBAN, por lo que el mismo debe ser sobreseído, además, ningún proceso penal en su contra por la aplicación efectuada en su momento. CONDUCTA ATRIBUIDA AL SEÑOR JULIAN DALLAZEN TEIXEIRA. El señor JULIAN DALLAZEN TEXEIRA es sumariado por violación de los artículos 54, 55 y 56 de la Ley No. 3.742/09, lo que implica no contar con material instructivo en el transporte en caso de emergencias, hoja de seguridad, transporte de productos plaguicidas con otros productos de usos o consumo humano. Entendemos en esta hipótesis de que el señor JULIANO DALLAZEN TEXEIRA es sumariado por ser propietario de un camión con tanque Cisterna que contenía agua a fin de ser utilizado para la fumigación, ahora bien, sobre el camión se encontraban algunos productos que pertenecían al productor ADEMIR DALLAZEN, su padre. La función o equipamiento del camión con tanque cisterna sólo esta preparada y habilitada para transportar agua, ahora bien, si tenemos en cuenta la disposición del art. 52 de la misma normativa mencionada en la base sumarial, nos dice de que: “Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el Registro del SENAVE”. Como se puede colegir, el señor JULIANO DALLAZEN TEIXEIRA no tiene habilitado el camión para transporte comercial de productos fitosanitarios, solo como tanque de agua y el camión estaba llevando los productos sobre el tanque de agua no para la venta, comercialización o distribución alguna, se estaba moviendo por caminos internos y de las compañías porque



RESOLUCIÓN N°...422....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

se trasladaba de chacra en chacra llevando agua y productos para el aplicador, no estaba realizando actividad comercial sino actividad de transporte de agua, y la parte superior del camión fue utilizado para el resguardo y traslado de los productos, ya que cuenta con espacio suficiente y seguridad por sobre todas las cosas para dicho traslado. Los productos no tenían destino comercial como nos dice la Ley y prueba de ello es que dichos productos muchos estaban facturados a nombre de su padre, ya como consta en las documentaciones que obran en autos, por ende, no es atribuido tampoco algún tipo de reproche al señor JULIANA DALLAZEN, por lo que debe ser sobreído en este proceso sumarial...” (Sic). Se recibe copia de la Escritura Pública N° 212 de fecha 07 de octubre de 2024, por la cual, los señores **Ademir Dallazen, con CI. N° 6.225.754, Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340 y Gustavo Esteban Goryevich, con C.I. N° 4.488.055**, otorgan poder general para asuntos judiciales y administrativos, a la Abg. Evelyn Duarte, con Matrícula C.S.J. N° 56.868.

Que, a fs. 86 de autos, obra la Providencia de fecha 09 de octubre del 2024, por la cual el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por la Abg. Evelyn Rosana Duarte Cespedes, con Matrícula C.S.J. N° 56.868, en nombre y representación de los señores Ademir Dallazen, Juliano Dallazen Texeira y Gustavo Esteban Goryevich, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 712 de fecha 09 de setiembre del 2024; habiendo hechos que probar se declara la apertura de la causa prueba, y se dispone la constitución del juzgado de instrucción, en la parcela del sumariado en fecha 24 y 25 de octubre del 2024. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 11 de octubre del 2024, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente, conforme puede corroborarse a fojas 87 al 92 de autos.

Que, a fs. 93 al 97 de autos, obra el Acta de Constitución, donde se dejó constancia que el Juzgado de Instrucción Sumarial, se constituyó en la parcela del señor **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754**, ubicado en la compañía Tristán, donde fueron recibidos por el citado señor, acompañado por la Abg. Evelyn R. Duarte, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“En el lugar constatamos, en primer lugar, la existencia de un camino vecinal poblado, en segundo lugar, que en la parcela ya no existe ningún tipo de cultivo puesto que, según lo manifestado por el sumariado ya rescindió el contrato de arrendamiento con el propietario, cuyo documento se compromete a presentar de dentro de la etapa probatoria, en tercer lugar, se observó la existencia de barrera viva con las dimensiones de altura y ancho correspondiente a lo establecido en la normativa legal. También, visualizamos cerca de la escuela, que, tampoco, existe ninguno tipo cultivo. Por otra parte, se observó que en la parcela, hay animales vacunos”*



RESOLUCIÓN N° 4225-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

arboles naturales, pasturas naturales. Se tomo los registros fotograficas de todo lo observado y redactado. Igualmente, la Abg. Evelyn Duarte, manifiesta que, en el ambito penal, la causa fue desestimada por el Ministerio Público, cuya resolución será adjuntada con el documento de rescisión del contrato de arrendamiento. Por último, el sumariado manifiesta que en los próximos cultivos dará cumplimiento estricto de las buenas prácticas agrícolas, a fin de evitar cualquier sumario ante el SENAVE...” (Sic). Se adjunto tomas fotograficas de la verificación.

Que, por Providencia de fecha 05 de noviembre del 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 99 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a los señores **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340 y Gustavo Esteban Goryevich**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 07 de noviembre del 2024, según fojas 100, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, a fs. 101 al 106 de autos, obran las cédulas de notificación de fecha 15 de noviembre del 2024, en las cuales constan que el juzgado comunicó a los sumariados **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340 y Gustavo Esteban Goryevich**, en los términos de la providencia de fecha 07 de noviembre del 2024.

Que, a fs. 107 de autos, obra la Providencia de fecha 20 de noviembre del 2024, donde el Juzgado de Instrucción Sumarial, solicita como medida de mejor proveer, al Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, informar si los señores **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340 y Gustavo Esteban Goryevich**, cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE, durante los últimos 5 (cinco) años.

Que, a fs. 108 de autos, obra la Providencia de fecha 25 de noviembre del 2024, donde el Departamento de Sumarios Administrativos informó que los señores **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340 y Gustavo Esteban Goryevich**, no cuentan con sumarios administrativos durante los



RESOLUCIÓN N°...422....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del presidente: inciso II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, establece:

Artículo 54.- “*Todo conductor deberá contar con un material instruido que debe contener como mínimo, la información relativa a las precauciones especiales con el plaguicida, su toxicidad y las medidas de emergencias, accidentes o de emergencias, así como la dirección de las instituciones de salud, a donde puedan acudir en solicitud de asistencia*”.

Artículo 55.- “*Ninguna carga de productos fitosanitarios podrá ser transportada sin la hoja de seguridad correspondiente de cada producto*”.

Artículo 56.- “*No podrán transportarse, al mismo tiempo y en el mismo vehículo, plaguicidas con alimentos, bebidas, medicamentos, ropas u otros elementos que al contaminarse constituyan riesgo para la salud*”.

Artículo 61.- “*El piloto de la aeronave o el aplicador terrestre deberá efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación*”.

Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) una franja de protección de cien metros entre el área*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle de la Libertad 105 esq. Yegros, Edif. Inter. Exp. 1050
Asunción



RESOLUCIÓN N°...422.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola. b) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo curso de agua natural. c) en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

Artículo 71.- *“La asesoría jurídica del SENAVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes”.*

Artículo 72.- *“Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y serán sancionadas por el SENAVE con: a) apercibimiento a los responsables cuando la infracción sea considerada leve o si se trata de un error u omisión simple; b) con multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo con la gravedad de la infracción; c) la suspensión temporaria o la cancelación de la autorización o registro del titular de una actividad o del producto registrado, en los casos de reincidencia a las infracciones, considerando el hecho como causa agravante. d) además, serán pasibles de decomiso las partidas de plaguicidas que: 1. Se comercialicen sin estar debidamente registradas en el SENAVE. 2. Se hayan introducido en el país sin la autorización del SENAVE, o sin la inspección previa a su intimación. 3. Se compruebe que su composición no corresponde a lo registrado y/o haya sido adulterada. 4. Se comercialicen después de haber vencido el registro del producto. 5. Se comercialicen en envases sin etiqueta y/o etiquetas no autorizadas por el SENAVE”.*

Que, la Ley N° 6715/2015 “Procedimientos Administrativos”, dispone:

Artículo 74.- “Principio de Proporcionalidad. *El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de un daño y su dimensión; b) La naturaleza de la infracción, en función de su materialidad o gravedad; c) El reconocimiento oportuno de los hechos que hayan configurado la infracción; d) La*





RESOLUCIÓN N°...492....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

subsanan de la infracción por iniciativa propia, sin previo requerimiento de la Administración; e) La reincidencia o conducta anterior, atendiendo a las sanciones que le hubieren sido impuestas durante los últimos cinco años”.

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15, de fecha 25 de febrero de 2025”*, contempla:

Artículo 19.- *“Criterio para la recomendación de las sanciones. A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”.*

Que, referente a la existencia de los hechos investigados se tiene, en primer lugar, la supuesta falta de implementación de la franja de protección en la parcela agrícola del sumariado Ademir Dallazen, colindante a un asentamiento humano, curso de agua y camino vecinal poblado, lo que contraviene el artículo 68, inciso a), b) y c) de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, en segundo lugar, la supuesta pulverización de productos fitosanitarios dentro de la franja de protección en la parcela agrícola del señor Ademir Dallazen, por parte del sumariado Gustavo Esteban Goryevich, en calidad de aplicador, en transgresión de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 3742/09 y, en tercer lugar, el transporte de productos fitosanitarios y fertilizantes, en el vehículo de la marca Scania, modelo 1131/1989, chapa BBB611, propiedad del sumariado Juliano Dallazen Texeira, sin las precauciones establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09.

Que, al respecto, el juzgado, a los efectos de determinar o deslindar las responsabilidades de los sumariados, les otorgó la intervención pertinente dentro del proceso sumarial dispuesto por Resolución SENAVE N° 712/2024.

Que, en cuanto al descargo sobre las supuestas faltas cometidas por los sumariados, la representante convencional, conforme al poder general que obran en autos, alegó que, en los concerniente a la supuesta falta de implementación de la barrera viva por parte del sumariado Ademir Dallazen, en su parcela agrícola colindante a camino vecinal poblado.



RESOLUCIÓN N° 422.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

al momento de la verificación técnica, existían cultivos de Camerún como barrera viva, aunque no tenían el desarrollo ni el crecimiento deseado para alcanzar la altura exigida por ley, por consiguiente, los técnicos procedieron a la demarcación correspondiente.

Que, sobre este punto, la norma establece la obligatoriedad de implementar la franja de protección y barrera viva, cuando la parcela agrícola es colindante a asentamiento humano, curso de agua y camino vecinal poblado, si bien, en la verificación técnica se procedió a la demarcación de la franja y se constató que la barrera viva existente no cumplía con las dimensiones legales, estas circunstancias no le eximen al agricultor de la responsabilidad administrativa por la omisión del mandato imperativo positivo, que es la implementación de las franjas.

Que, referente, a la supuesta falta cometida por el sumariado Gustavo Esteban Goryevich, consistente en la aplicación de productos fitosanitarios dentro de la franja de protección de la parcela agrícola del agricultor Ademir Dallazen, la representante convencional, arguyó que, la asesora técnica presentó al SENAVE, la planilla de aplicación, en consecuencia, no existe una conducta reprochable al sumariado.

Que, sin embargo, de los documentos que obran, específicamente de las planillas de aplicaciones, resultado laboratorio N° LRPM N° 2023/23 y la nota presentada por el agricultor Ademir Dallazen, se desprende que dentro de la franja de protección se aplicó el producto fitosanitario con ingrediente activo imadacloprid, cuyo resultado arrojó 21,80 mg/kg, cuya aplicación, conforme a la planilla fue ejecutada por el sumariado Gustavo Esteban Goryevich, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 3742/09, está obligado a efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación.

Que, con relación al sumariado Juliano Dallazen Texeira, la representante convencional, manifestó que, este fue sumariado por ser propietario de un camión con tanque cisterna que contenía agua para ser utilizado en fumigaciones, en el cual, se transportaron productos fitosanitarios y fertilizantes que pertenecían a su padre, Ademir Dallazen, además, según el artículo 52 de la Ley N° 3742/09, las personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte de los productos fitosanitarios aérea, fluvial o terrestre deben estar inscrita al SENAVE y, en ese caso, el sumariado no se dedica a la actividad comercial de transporte fitosanitarios, tampoco, los productos verificados por los técnicos eran objeto de comercialización, ya que fueron adquiridos por su padre Ademir Dallazen, para uso en su parcela agrícola.

RESOLUCIÓN N°...422...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

Que, si bien, el sumariado Juliano Dallazen Texeira, no se dedica comercialmente al transporte de productos fitosanitarios y los productos verificados en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 017784/2023 y 017785/2023, fueron adquiridos por su padre, Ademir Dallazen, para uso en su parcela agrícola, no está exento de cumplir con las medidas de prevención y precaución estatuidos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3749/09, para el traslado de productos fitosanitarios. El transporte de estos productos es riesgoso debido a sus implicancias en caso de accidentes, que pueden afectar la salud de las personas y contaminar el ambiente y el agua.

Que, conforme a los hechos, argumentos jurídicos expuestos y de las pruebas que obran en autos, el juzgado sostiene de la responsabilidad administrativa de los sumariados Ademir Dallazen, Juliano Dallazen Texeira y Gustavo Goryevich, por la comisión de las infracciones descriptas en la Resolución SENAVE N° 712/2024.

Que, a continuación, se analiza la sanción a ser aplicada a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 y artículo 74 de la Ley N° 6715/2021, además considerando las atenuantes y agravantes señalados en el artículo 19 de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Que, en el principio de proporcionalidad, se tiene en cuenta, la naturaleza de la infracción, en función a su materialidad o gravedad, puesto que, la falta de implementación de la barrera viva y franja de protección correspondiente, al momento de la aplicación de productos fitosanitarios en la parcela agrícola, en el estadio oportuno del cultivo, podrían acarrear deriva de los plaguicidas empleados con relación al lugar o espacio que requiere protección por la norma, sin embargo, el juzgado no pudo soslayar que en la carpeta sumarial no existen elementos probatorios que demuestren de manera fehaciente que aconteció la deriva por la aplicación de productos fitosanitarios por parte del agricultor Ademir Dallazen. En cuanto a los otros sumariados, se tiene que, el señor Gustavo Esteban Goryevich aplicó productos fitosanitarios dentro de la franja de protección; y en el camión propiedad del señor Juliano Dallazen Texeira se transportó productos fitosanitarios, sin las precauciones establecidas en la regulación normativa.

Que, con relación a los atenuantes se debe tener en consideración ciertas particularidades, en primer lugar, los sumariados no cuenta con sanciones que le hubieren sido impuestas durante los últimos cinco años ante el SENAVE, en segundo lugar, el sumariado Ademir Dallazen, dio cumplimiento de la medida correctiva impuesta por los técnicos fiscalizadores, ya que, no opuso resistencia en el momento de la demarcación técnica de la franja de protección en la parcela agrícola.



[Handwritten signature]
General

RESOLUCIÓN N°...122...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

Que, a criterio del juzgado, en el procedimiento sumarial de rigor, concluye que corresponde de que la máxima autoridad en virtud del artículo 13, inciso II) de la Ley N° 2459/04, aplique lo establecido en el artículo 72, inciso b) de la Ley N° 3742/09 y, en consecuencia, sancione con multas a los sumariados **Ademir Dallazen, Juliano Dallazen Texeira y Gustavo Esteban Goryevich.**

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754**, por infringir el artículo 68, inciso a), b) y c) de la Ley N° 3742/09; al señor **Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340**, por infringir los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09; y, al señor **Gustavo Esteban Goryevich, con C.I. N° 4.488.055**, de infringir el artículo 61 de la Ley N° 3742/09; y sancionarlos, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, inc. b), de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, en concordancia con la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE/
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR los nombres de **Gustavo Yoryevich y Julián Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340**, debiendo ser **Gustavo Esteban Goryevich, con C.I. N° 4.488.055 y Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340.**

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754, Juliano Dallazen Texeira, con C.I. N° 5.574.340, y Gustavo Esteban Goryevich, con C.I. N° 4.488.055**, conforme a lo puesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor **Ademir Dallazen, con C.I. N° 6.225.754**, de infringir las disposiciones contenida en el artículo 68, inciso a), b) y c) de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, conforme a las pruebas que obran en autos, en las cuales, se determinó la falta de implementación de la barrera viva o franja de protección en la parcela agrícola.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

C/ Luis A. de Haro 195 con Yegros, Edif. Inter Express, Piso 5

Secretario General

Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ⁴²².....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor **Ademir Dallazen**, con C.I. N° 6.225.754, con una multa de 150 (*ciento cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- DECLARAR responsable al señor **Juliano Dallazen Texeira**, con C.I. N° 5.574.340, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, conforme a las pruebas que obran en autos, en las cuales, se determinó la omisión de las medidas de precaución y prevención para el transporte de los productos fitosanitarios.

Artículo 6°.- SANCIONAR al señor **Juliano Dallazen Texeira**, con C.I. N° 5.574.340, con una multa de 100 (*cien*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 7°.- DECLARAR responsable al señor **Gustavo Esteban Goryevich**, con C.I. N° 4.488.055, de infringir las disposiciones contenida en el artículo 61 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, conforme a las pruebas que obran en autos, en las cuales, se determinó la aplicación del producto fitosanitario dentro de la franja de protección.

Artículo 8°.- SANCIONAR al señor **Gustavo Esteban Goryevich**, con C.I. N° 4.488.055, con una multa de 100 (*cien*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 9°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 498/16.

RESOLUCIÓN N°...422...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ADEMIR DALLAZEN, CON C.I. N° 6.225.754, JULIANO DALLAZEN TEXEIRA, CON C.I. N° 5.574.340 Y GUSTAVO ESTEBAN GORYEVICH, CON C.I. N° 4.488.055, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 10.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE



PS/mc/gm/rp